

ESTADO N° 60 | FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2020

RADICACIÓN	ACCIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA
20001-3333-001- 2019-00386 -00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARCELA PATRICIA ANDRADE VILLA	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	ADMITE DEMANDA	16 DIC 2020

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIA (AD HOC)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCELA PATRICIA ANDRADE VILLA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00386-00

Sea lo primero aceptar el impedimento deprecado por la secretaría del Juzgado, Dra. Marcela Patricia Andrade Villa, quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia. En su lugar, nómbrese como secretaria Ad- Hoc a la Dra. Sandra Elvira Baute Baute.

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por MARCELA PATRICIA ANDRADE VILLA, a través de apoderado, en contra de la RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada “CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM”, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil peso s (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
6. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) ANTONIO MARÍA ANDRADE DE ÁVILA como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez